REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 417 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

VISTOS: *El Informe N° 0433-2024/GRP-402400-402100 de fecha 25 de junio de 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N°560-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de junio de 2024, Informe N°1835-2024/GRP-GSRMH-402420 de fecha 12 de junio de 2024, Informe N°50-2024/GSRMH-AMCA de fecha 12 de junio de 2024, Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 03950 de fecha 11 de junio de 2024, conteniendo Carta N° 134-2024/CVN/RC/EBPP de fecha 11 de junio del 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N°206-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de marzo de 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N°160-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 14 de mayo de 2024; y;*

CONSIDERANDO:

Que, a Través de ***Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N° 03950 de fecha 11 de junio de 2024,*** *conteniendo* ***Carta N° 134-2024/CVN/RC/EBPP de fecha 11 de junio del 2024,*** *emitida por la Representante Común del CONSORCIO VIAL NANGAY, Ing. Erika Beatriz Pupuche Peña se dirige a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, señalando: "El 04 de marzo del 2024 termina el plazo contractual de la obra principal debido a las 04 ampliaciones otorgadas por un total de 147 días calendarios y las 05 suspensiones dadas. El 15 de marzo del 2024 termina el plazo de ejecución de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia de acuerdo a la resolución de aprobación de los cronogramas actualizados de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 206-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.*

La Prestación Adicional de Carácter de Emergencia se aprueba el 14 de mayo del 2024 mediante Resolución Gerencial General Regional N°160-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR. Tanto la aprobación de los cronogramas actualizados de la prestación adicional de carácter de Emergencia como la aprobación de la prestación adicional de carácter de Emergencia se dan posterior al término de la obra. El término de la obra es integral tanto de las partidas de la Obra Principal como de la Prestación Adicional de Carácter de Emergencia, por lo tanto, no se podía dar termino a la obra ni cerrar cuaderno de obra el 04 de marzo del 2024 debido a que aún estaban en ejecución las partidas de la prestación adicional de carácter de Emergencia cuya ejecución concluyó el 15 de marzo del 2024. El plazo de 11 días calendarios desde el 04 de marzo del 2024 al 15 de marzo del 2024 se da para concluir con la ejecución de la Prestación Adicional de Carácter de Emergencia, conforme a las resoluciones que se emitieron aprobando tanto el plazo de 101 días calendarios como la aprobación de la prestación adicional, además se debe tener en cuenta que no se ha concedido al contratista ninguna ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia, por lo cual EL ATRASO ES JUSTIFICADO Y NO ES ATRIBUIBLE A LA CONTRATISTA, puesto que la notificación de las resoluciones correspondientes se da posterior al término de la obra".; ***Resolución Gerencial Sub Regional N°206-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de marzo de 2024,*** *resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar con eficacia anticipada los Cronogramas Actualizados a la fecha de inicio de plazo para ejecutar la prestación adicional, con carácter de emergencia por periodo de lluvias de la obra denominada. "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal Ruta N°PI-706- Tramo: Nangay de Matalacas- Palo Blanco de Matalacas-Naranjito - EMP. Sausal de Quiroz - Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura". por 101 dias calendarios comprendido desde el 06 de diciembre del 2023 al 15 de marzo del 2024 (...)".;* ***Resolución Gerencial Sub Regional N°160-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 14 de mayo de 2024,*** *resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DE CARÁCTER DE EMERGENCIA en la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706, TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 2'575,259.69 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 SOLES), incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia del 20.56% del monto contractual vigente, que al restarle el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 07 de noviembre de 2023, por el monto de S/. 2'870,496.01 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 417- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 69/100), incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 22.92%, siendo que el monto acumulado (por adicionales, mayores metrados, deductivos y reducción) es de S/. -310,190.07, el cual corresponde a una incidencia de - 2.48% a favor de la entidad, que no necesita de certificación presupuestal, el cual no excede del 15% del monto del contrato de origen, cuya ejecución (según los metrados realmente ejecutados) ha sido verificada por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba (…)".

Que, mediante **Informe N°50-2024/GSRMH-AMCA de fecha 12 de junio de 2024,** el Inspector de Obra al Sub Director de la División de Obras, señala: "Mediante Carta N° 134-2024/CVN/RC/EBPP de fecha 11 de junio del 2024, el CONSORCIO VIAL NANGAY hace alcance del sustento del atraso justificado no imputable al contratista para la culminación de la prestación adicional de carácter de emergencia de la obra en referencia c), en el cual el contratista concluye: "El plazo de 11 días calendarios desde el 05 de marzo del 2024 al 15 de marzo del 2024 se da para concluir con la ejecución de la Prestación Adicional de Carácter de Emergencia, conforme a las resoluciones que se emitieron aprobando tanto el plazo de 101 días calendarios como la aprobación de la prestación adicional, además se debe tener en cuenta que no se ha concedido al contratista ninguna ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia por lo cual EL ATRASO ES JUSTIFICADO Y NO ES ATRIBUIBLE A LA CONTRATISTA, puesto que la notificación de las resoluciones correspondientes se da posterior al término de la obra".
Al respecto mi persona en calidad de Inspector de Obra está de acuerdo con lo indicado por la contratista, toda vez que el plazo señalado de 11 días calendarios comprendidos del 05 al 15 de marzo del 2024 fue necesario para concluir con la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR, de 14 de mayo del 2024, ya que no se ha concedido ninguna ampliación de plazo a la contratista para la ejecución de dicha prestación adicional.
Por la cual se hace de conocimiento el sustento alcanzado por el contratista, a fin de que este se tenga en cuenta para la solicitud de actualización del plazo contractual de la obra en referencia c).

Que, mediante **Informe N°1835-2024/GRP-GSRMH-402420 de fecha 12 de junio de 2024,** el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, donde informa lo siguiente: "Con informe N° 50-2024/GSRMH-AMCA, de fecha 12 de junio del 2024 del Ing. Alex Martin Castro Aldana se alcanza el sustento del atraso justificado no imputable al contratista para la culminación de la prestación adicional de carácter de emergencia de la obra en referencia c). alcanzado por la contratista CONSORCIO VIAL NANGAY el 11 de junio del 2024 en el cual el contratista concluye: "El plazo de 11 días calendarios desde el 05 de marzo del 2024 al 15 de marzo del 2024 se da para concluir con la ejecución de la Prestación Adicional de Carácter de Emergencia, conforme a las resoluciones que se emitieron aprobando tanto el plazo de 101 días calendarios como la aprobación de la prestación adicional, además se debe tener en cuenta que no se ha concedido al contratista ninguna ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra de carácter de emergencia por lo cual EL ATRASO ES JUSTIFICADO Y NO ES ATRIBUIBLE A LA CONTRATISTA, puesto que la notificación de las resoluciones correspondientes se da posterior al término de la obra.
Al respecto este despacho está de acuerdo con lo indicado por el inspector de obra y la contratista, toda vez que el plazo señalado de 11 días calendarios comprendidos del 05 al 15 de marzo del 2024 fue necesario para concluir con la ejecución de la prestación adicional de carácter de emergencia aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 160-2024/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GGR, de fecha 14 de mayo del 2024, ya que no se ha concedido ninguna ampliación de plazo a la contratista para la ejecución de dicha prestación adicional.
Por la cual se hace de conocimiento el sustento alcanzado por el contratista, a fin de que este se tenga en cuenta para la solicitud de actualización del plazo contractual de la obra en referencia c)";

Que, con **Informe N°560-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de junio de 2024,** el Sub Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Región Morropón – Huancabamba, concluyendo:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 417 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

"Contando con la conformidad emitida por el inspector de obra, de la División de Obras, esta DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, RECOMIENDA EMITIR ACTO RESOLUTIVO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO por once (11) días calendario según lo solicitada y sustentado por el contratista "CONSORCIO VIAL NANAGAY", ello debido a que el retraso en la culminación dentro del plazo contractual, se debe a la ejecución de ADICIONAL DE OBRA CON CARÁCTER DE EMERGENCIA, es preciso indicar que el contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución total de dicho adicional, pero dicho adicional si era imprescindible para lograr el objeto del contrato.

La calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo de la obra la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA N" PI-706 TRAMO: NANGAY DE MATALACAS PALO BLANCO DE MATALACAS NARANJITO EMP. SAUSAL DE QUIROZ-DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", ello en amparo de lo establecido en Articulo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice "(...) 162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplique penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...). por tanto, la fecha de culminación de obra sería el 15 de marzo del 2024";

Que, mediante proveído de fecha 19 de junio de 2024, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N°560-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de junio de 2024, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente";

Que, Mediante, ***Informe N° 0433-2024/GRP-402400-402100 de fecha 25 de junio de 2024****, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que, es* ***PROCEDENTE*** *emitir el acto resolutivo correspondiente reconociendo el RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la obra denominada:* ***"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706 – TRAMO: NANGAY DE MATALACAS – PALO BLANCO DE MATALACAS, NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA",*** *por el plazo de 11 días calendarios, comprendidos en el periodo del 05 de marzo al 15 de marzo del 2024, teniendo como nueva fecha de culminación el día 15 de marzo del 2024. 3.2. Tal como establece el Reglamento de la ley de contrataciones modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF en su Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. 3.3. Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente con la modificación procedente y notificar tanto a contratista ejecutor como a la supervisión dentro de los plazos de ley;*

Que, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: … b) Por ***atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista****. 158.2 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obra, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

Que, el artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través ***del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra*** *(...)." (El resaltado es agregado).*

Que, el numeral 162.5 del Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. ***Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo****". (La negrita es para enfatizar);*

Que, teniendo en cuenta el citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se visualiza en los actuados que la Representante Común del CONSORCIO VIAL NANGAY (contratista ejecutor) mediante ***Carta Nº 134-2024/CVN/RC/EBPP de fecha 11 de junio del 2024,*** *solicita reconocimiento de Retraso Justificado,* ***por 11 días Candelarios*** *de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706 – TRAMO: NANGAY DE MATALACAS – PALO BLANCO DE MATALACAS, NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por el contratista del "CONSORCIO VIAL NANGAY", se puede observar que ha cumplido con sustentar de manera objetiva su solicitud de RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO, toda vez que, que se requiere el reconocimiento solicitado, para la ejecución de dicho adicional de Obra de Carácter de Emergencia por lo cual requieren 11 días calendarios, amparando su solicitud en la ***Resolución Gerencial Sub Regional N° 206-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de marzo de 2024*** *que Aprueba con eficacia anticipada los Cronogramas Actualizados a la fecha de inicio de plazo para ejecutar la prestación adicional, con carácter de emergencia por periodo de lluvias de la obra denominada. "Reconstrucción y Rehabilitación de Camino Vecinal Ruta N°PI-706- Tramo: Nangay de Matalacas- Palo Blanco de Matalacas- Naranjito - EMP. Sausal de Quiroz - Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura".* ***por 101 dias calendarios comprendido desde el 06 de diciembre del 2023 al 15 de marzo del 2024*** *y en la* ***Resolución Gerencial Sub Regional N° 160-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 14 de mayo de 2024,*** *que resuelve, Aprobar la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DE CARÁCTER DE EMERGENCIA en la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706, TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DEL QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 2'575,259.69 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 SOLES), incluido IGV, el mismo que tiene una incidencia del 20.56% del monto contractual vigente, que al restarle el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 07 de noviembre de 2023, por el monto de S/. 2'870,496.01 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 69/100), incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia de 22.92%, siendo que el monto acumulado (por adicionales, mayores metrados, deductivos y reducción) es de S/. -310,190.07, el cual corresponde a una incidencia de - 2.48% a favor de la entidad, que no necesita de certificación presupuestal, el cual no excede del 15% del monto del contrato de origen; agregando la conclusión contenida en el* ***Informe N° 560-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19 de junio de 2024:*** *"Que el contratista no solicitó ampliación de plazo para la ejecución total de dicho adicional, pero dicho adicional si era imprescindible para lograr el objeto del contrato".*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 417 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión Nº 012-2021/DTN, señala: "(...) De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno "justificado", a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido. (...) Bajo tales consideraciones, debe indicarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento especifico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no sólo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a ésta -en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta, o no, imputable al contratista ejecutor de obra y, en consecuencia, decidir sobre dicha solicitud. Asimismo, cabe precisar que la normativa en mención no exige que tal decisión sea comunicada al contratista mediante una "resolución", pudiendo la Entidad emplear cualquier documento emitido por el servidor o funcionario competente, según su organización interna y/o de acuerdo a lo previsto en el contrato, mediante el cual notifique su decisión. (...)";

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los informes técnicos, como la División de Obras y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, corresponde RECONOCER COMO RETRASO JUSTIFICADO por once (11) días Calendario al haberse sustentado de manera objetiva que la causal de dicho retraso no es imputable a su representada, la calificación del retraso justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR *el reconocimiento del RETRASO JUSTIFICADO en la ejecución de la Obra denominada:* ***"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706 – TRAMO: NANGAY DE MATALACAS – PALO BLANCO DE MATALACAS, NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA",*** *por el plazo de 11 días calendarios, comprendidos en el periodo del 05 de marzo al 15 de marzo del 2024, teniendo*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 417 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 11 JUL 2024

como nueva fecha de culminación el día 15 de marzo del 2024, sin lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO *- **DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración realice las acciones correspondientes para que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la adenda respectiva, y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE, con la finalidad que se establezca el 15 de marzo del 2024, como nueva fecha de culminación de la obra "**"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL RUTA Nº PI-706 – TRAMO: NANGAY DE MATALACAS – PALO BLANCO DE MATALACAS, NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ - DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.*

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFÍQUESE *la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO VIAL NANGAY** – **Ing. Erika Beatriz Pupuche Peña** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en: CALLE AYACUCHO Nº 697 – DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA y, al Representante Común del **CONSORCIO LUMAI** – Sr. Amaranto Junior Olivos Aguilar (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en: CALLE PUTUMAYO Nº230 URBANIZACIÓN QUIÑONES – DISTRITO Y PROVINCIA D ECHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER *la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, *de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ASESORÍA LEGAL
Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba